

e) Régimen de dedicación de las personas que en el programa intervingan.

f) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios específicos de investigación.

g) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.

h) Cuando el Convenio específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos: Antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se esperan conseguir.

Tercera. *Derechos de propiedad intelectual.*—Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta corresponderán a las tres instituciones.

Cuarta. *Modalidades de cooperación.*—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competenciales de las tres instituciones. En particular, y sin excluir a otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares.

f) Intercambio de personal científico y técnico. De este intercambio no podrá surgir relación laboral entre la persona y el organismo en el que realice de hecho su actividad.

Quinta. *Convenios con terceras partes.*—Los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras instituciones y centros de investigación, tanto de carácter nacional como extranjero o internacional, dentro de los programas de investigación de la Unión Europea (UE), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), FOOD Agriculture Organization (FAO) y otras instituciones internacionales, gubernamentales o no.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que, a su amparo, se pueden realizar, así como la proposición y aprobación de los mismos, se crea una Comisión de Seguimiento, denominada Comisión de Enlace del Acuerdo, de composición paritaria. Dicha Comisión podrá contar, cuando lo estime necesario, con el asesoramiento en el ámbito de sus respectivas especialidades de técnicos invitados.

Para cada Convenio específico vinculado a este Convenio marco, la Comisión de Enlace nombrará una Comisión técnica, encargada del desarrollo operativo y metodológico específico para el mismo.

Séptima. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio marco de colaboración será de un año, contado a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado, por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio marco.

Octava. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio marco de colaboración, así como los Convenios específicos que lo desarrollan, son de naturaleza administrativa. Los litigios y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltos de forma amigable por las partes serán competencia de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, con renuncia expresa de las partes a los fueros que pudieran corresponderles.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Con-

venio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente señalados. Por el Instituto de Salud Carlos III, José Antonio Gutiérrez Fuentes; por la Comunidad de Madrid, Rosa Posada Chapado; por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Simón Viñals Pérez.

BANCO DE ESPAÑA

14636 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,201	147,495
1 ECU	165,792	166,124
1 marco alemán	84,428	84,598
1 franco francés	25,044	25,094
1 libra esterlina	245,134	245,624
100 liras italianas	8,848	8,666
100 francos belgas y luxemburgueses	409,174	409,994
1 florín holandés	74,999	75,149
1 corona danesa	22,176	22,220
1 libra irlandesa	222,170	222,614
100 escudos portugueses	83,636	83,804
100 dracmas griegas	53,550	53,658
1 dólar canadiense	106,760	106,974
1 franco suizo	100,871	101,073
100 yenes japoneses	128,638	128,896
1 corona sueca	19,017	19,055
1 corona noruega	20,094	20,134
1 marco finlandés	28,308	28,364
1 chelín austriaco	11,999	12,023
1 dólar australiano	109,812	110,032
1 dólar neozelandés	99,699	99,899

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

14637 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 95, de 21 de mayo de 1997, publicó la Resolución de 12 de mayo de 1997, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo: